

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00048-00
Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Lina Alejandra Castrillón Celis en representación de su hijo Matías Gil Castrillón
Demandado:	Andrés Camilo Gil Serna
Interlocutorio:	No 13 de 2021
Decisión:	Admite demanda

Atendiendo el mandato contenido en el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y por solicitud que formuló la señora Lina Alejandra Castrillón Celis, en representación de su hijo Matías Gil Castrillón, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Girardota, en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor del citado niño y cargo del progenitor, el señor **Andrés Camilo Gil Serna**.

Como oportunamente se atendieron las exigencias de inadmisión y, por ende, se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** a favor del niño **Matías Gil Castrillón**, instaurada por su representante legal, la señora **Lina Alejandra Castrillón Celis**, en contra del señor **Andrés Camilo Gil Serna**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Envíesele citación** al señor Gil Serna conforme lo manda el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrimen al expediente, copia de los folios 45 a 113, para completar el traslado que debe entregarse al demandado.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Familia de Girardota - Antioquia y al Representante del Ministerio Público de esta localidad.

SEXTO: De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código citado, **se reconoce personería** a la doctora **Isabel Cristina Cárdenas Taborda** para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder conferido (folio 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

